



**CSA**  
centro de bellas artes • luis a. ferré

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
CORPORACIÓN DEL CENTRO DE BELLAS ARTES  
LUIS A. FERRÉ**

**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**

**ORDEN ADMINISTRATIVA  
SOBRE EL DERECHO DE LACTANCIA  
O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA**

**ORDEN ADMINISTRATIVA SOBRE EL DERECHO DE LACTANCIA O  
EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA DE LA CORPORACIÓN DEL  
CENTRO DE BELLAS ARTES LUIS A. FERRÉ**

**ARTICULO I – TÍTULO**

Esta Orden Administrativa se denominará y citará como Orden Administrativa sobre el Derecho de Lactancia o Extracción de Leche Materna de la Corporación del Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré.

**ARTÍCULO II – BASE LEGAL**

- a) Esta Orden Administrativa se promulga en cumplimiento de las Leyes Número 427, del 16 de diciembre de 2000, enmendada por Ley Núm. 239 del 6 de noviembre de 2006 conocida como la Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de leche materna, y Número 155 del 10 de agosto de 2002, para designar espacios para la lactancia en las áreas de trabajo, en virtud de la facultad conferida al (la) Gerente General de la Corporación del Centro de Bellas Artes, Luis A. Ferré, en virtud de la Ley Núm. 43 de 12 de mayo de 1980, según enmendada, y la Ley 117 de 9 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO III- DEFINICIONES**

Los siguientes términos, tal y como aparecen usados en esta Orden Administrativa, deberán interpretarse de la manera siguiente:

1. Área de lactancia: Se refiere al espacio físico designado para lactar a los infantes o para la extracción de la leche materna.
2. Infante lactante: Es todo infante de menos de un (1) año de edad que es alimentado con leche materna.
3. Extracción de leche materna: Proceso mediante el cual la madre, con el equipo adecuado, se extrae la leche materna.
4. Jornada de trabajo: A los fines de la aplicación de esta Orden Administrativa, es la jornada de tiempo completo, de siete (7) horas y Media (1/2) diarias, que labora la madre trabajadora.
5. Lactar: Acto de amamantar al infante con leche materna.
6. Corporación: Corporación del Centro de Bellas Artes, Luis A. Ferré.

7. Madre lactante: Toda mujer que trabaja en el sector público o privado que ha parido una criatura, ya sea por métodos naturales, cirugía o mediante intervención de métodos científicos y tenga capacidad de amamantar.
8. Patrono: Toda persona natural o jurídica para quien trabaja la madre trabajadora. Esto incluye al sector público, sus agencias del gobierno central, corporaciones, municipios, rama judicial y el sector privado.

#### **ARTÍCULO IV – PERÍODO DE TIEMPO PARA LACTAR O PARA EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA**

Las empleadas que se reintegren a sus labores después de su licencia por maternidad, tendrán la oportunidad de lactar a su criatura durante una (1) hora dentro de cada jornada de tiempo completo. El período de lactancia podrá ser distribuido en dos (2) sesiones de (30) minutos cada uno; para que la madre lactante acuda al lugar donde se encuentra la criatura a lactarla, o para extraerse la leche materna en el lugar habilitado para ese fin, en su taller de trabajo.

#### **ARTÍCULO V – DURACIÓN DEL PERÍODO DE LACTANCIA O DE EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA.**

El derecho al uso de este período concedido para la lactancia o la extracción de leche materna tendrá una duración máxima de doce (12) meses dentro del taller de trabajo, a partir del reingreso de la madre trabajadora a sus funciones. Dicho período de doce (12) meses comenzará desde que la empleada retorne físicamente a su trabajo, no importa que hubiere utilizado otros tipos de licencias en combinación con su período de licencia por maternidad.

#### **ARTÍCULO VI - REQUISITO DE CERTIFICACIÓN MÉDICA.**

Toda madre trabajadora que desee utilizar los períodos concedidos mediante la presente Orden Administrativa para lactar a su criatura deberá presentar a la Corporación una certificación médica durante el período correspondiente al cuarto (4to), octavo (8vo), duodécimo (12mo), decimosexto (16to) y vigésimo (20mo) mes de edad del infante o sucesivamente mientras sea necesario, en la que conste que ha estado lactando a su bebé. Dicha certificación tendrá que presentarse no más tarde del día cinco (5) de cada período.

## **ARTÍCULO VII – ÁREA DE LACTANCIA O DE EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA.**

1. La Corporación proveerá a la madre lactante empleada una habitación u otro espacio físico cercano a su área de trabajo para lactar a su infante o para extraerse la leche materna en privado cuando el infante no esté cerca de la madre.
2. Dicho espacio físico puede ser una oficina o el lugar donde la empleada trabaja habitualmente, si éste cumpliera con los requisitos que se establecen en las leyes aplicables y en esta Orden Administrativa.
3. La Corporación deberá garantizar a la madre lactante que así lo solicite el derecho a lactar a su criatura o extraerse la leche materna. Una vez acordado el horario de lactar o de extracción de leche materna entre la madre y el patrono, éste no se cambiará sin el consentimiento expreso de ambas partes.
4. El área o espacio designado para la lactancia deberá ser higiénico, seguro y de ser un área común para varias madres lactantes, deberá estar identificado o rotulado adecuadamente.
5. Los espacios que se utilicen como baños, almacenes de materiales o equipos de limpieza u otros similares no podrán ser designados ni utilizados como áreas de lactancia.
6. La propia empleada lactante será responsable del método que utilice para lactar o extraerse la leche materna, así como del manejo y la conservación o refrigeración de la leche para lactar a su bebé. Igualmente, serán por su cuenta y a su cargo los utensilios que utilice con esos propósitos, y el mantenimiento y la limpieza de los mismos.

## **ARTÍCULO VIII – NOTIFICACIÓN**

1. Al reintegrarse a sus labores después de una licencia por maternidad o una combinación de licencias, las madres que así lo deseen deberán informar a la Corporación de su intención de lactar al infante, mediante notificación verbal o escrita al (la) Gerente Auxiliar de Recursos Humanos o, en su defecto, al (la) Gerente Auxiliar de Servicios Generales.

2. La Corporación, una vez que reciba dicha notificación, deberá informar a la madre lactante sobre el lugar designado y los períodos de tiempo para lactar.

#### **ARTÍCULO IX – IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS DESIGNADAS.**

Las áreas o los espacios designados para la lactancia, cuando no sean una oficina, se identificarán con rótulos visibles y proveerán la intimidad necesaria a las madres lactantes.

#### **ARTÍCULO X - PUBLICACIÓN**

- a. El o la Gerente Auxiliar de Recursos Humanos de la Corporación deberá informar a todos los empleados(as) de la Corporación sobre lo dispuesto en esta Orden Administrativa y los derechos que en las leyes aplicables se le reconocen a las empleadas en materia de lactancia. La divulgación de esta información podrá hacerse mediante la publicación de avisos, memorandos u otros métodos adecuados para estos propósitos.

#### **ARTÍCULO XI – VIOLACIONES.**

1. Cualquier conducta de un(a) empleado(a) que ocasione daño o impida, el ejercicio de los derechos reconocidos en esta Orden Administrativa o las leyes mencionadas, podrá constituir causa para la aplicación de medidas correctivas, según disponen las leyes y los reglamentos sobre medidas disciplinarias de la Corporación, siguiendo los procedimientos correspondientes.
2. Cualquier empleada que se considere perjudicada por conducta constitutiva de violaciones a esta Orden Administrativa o lesiones a sus derechos como madre lactante, podrá radicar una querrela, que deberá ser investigada y atendida por el (la) Gerente Auxiliar de Recursos Humanos de la Corporación.

#### **ARTÍCULO XII – CLÁUSULA DE SALVEDAD**

Si cualquier sección o parte de esta Orden Administrativa fuere declarado nulo o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, dicho fallo no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de sus disposiciones y la nulidad quedará limitada a dicha sección o parte. El efecto de dicha declaración de nulidad o inconstitucionalidad quedará limitado a la disposición que así hubiere sido declarada.

### ARTÍCULO XIII – DEROGACIÓN

Esta Orden Administrativa deroga cualquier otra reglamentación, carta circular o disposición de la Corporación que sea contraria o que esté en conflicto con la misma.

### ARTÍCULO XIV – VIGENCIA

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por el (la) Gerente General de la Corporación del Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré.

Aprobada, hoy 11 de junio de 2008.



Dra. Dalia Rodríguez Aponte  
Gerente General

Corporación del Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré